

Unidad no es uniformidad

La historia de más de dos mil años de la Iglesia muestra que junto al hecho lamentable de múltiples separaciones se han dado también algunas gozosas incorporaciones, tanto de personas como de grupos. Recientemente, respondiendo al deseo de algunas comunidades anglicanas, el papa Benedicto XVI firmaba la Constitución Apostólica Anglicanorum coetibus por la que se establece un ordinariato personal con el fin de acoger a determinados grupos de fieles que, procedentes de la comunidad anglicana, han manifestado su deseo de incorporarse a la Iglesia Católica, manteniendo algunas tradiciones de su práctica eclesial. A la vez, los máximos representantes de la Congregación para la Doctrina de la fe, publicaban las catorce Normas complementarias, por las que se establecen algunos aspectos de la incorporación. Constitución y Normas son una clara muestra de que dentro de la Iglesia unidad no significa uniformidad.

Un desencuentro de cinco siglos

Una mirada a la larga historia de la Iglesia nos permite observar cómo al lado de múltiples divisiones, se han dado también algunas reincorporaciones. Por ejemplo, tras varios siglos de la gran división de

la Iglesia entre el Oriente ortodoxo y el Occidente católico, algunas comunidades ortodoxas se incorporaron a la Iglesia católica, manteniendo, además del rito, determinadas prácticas —tales como el matrimonio del clero o la comunión bajo las dos especies— propias de la comunidad ortodoxa de la que procedían. Es lo que ocurre en la actualidad cuando algunas comunidades de la Iglesia anglicana, que se separó en 1534 de la católica, solicitan volver a la Iglesia católica manteniendo determinadas peculiaridades de su praxis eclesial incorporadas a lo largo de los cinco siglos de separación.

En efecto, durante el siglo XVI, una Iglesia dividida ya entre católicos y ortodoxos tuvo que soportar nuevas divisiones. No es el momento ahora de ahondar en las causas de esta división en las que se mezclaron asuntos de todo tipo tanto políticos como doctrinales. En unas ocasiones, las interpretaciones teológicas albergaban deseos políticos nacionalistas, en otras los deseos nacionalistas se cubrieron de razones teológicas o pragmáticas. En concreto, el origen de la separación de la confesión anglicana de la romana, se produce con ocasión de la exigencia del rey Enrique VIII a sus súbditos de un juramento de aceptación de su decisión de erigirse en cabeza suprema de su propia iglesia nacional. Ya entonces, no todos le obedecieron y la fidelidad al Papa, como Pastor Supremo de toda Iglesia católica, contó con mártires tan significativos y ejemplares como Juan Fisher, Tomás Moro, Edmundo Campion, S.J., y muchos otros.

Desde la ruptura, la historia de las relaciones entre ambas iglesias ha tenido tiempos de tensión y tiempos de cercanía. En especial, entre 1833 y 1845, cuando una importante corriente interna de la comunidad anglicana, cuyos principales promotores, miembros eminentes de la comunión, como Newman, Pusey y Keble (Movimiento de Oxford) revalorizaron determinadas doctrinas católicas y un buen número de anglicanos cualificados se integraron en la Iglesia católica.

La confesión cristiana que se conoce como comunión anglicana, fue desarrollándose a lo largo del tiempo alcanzando una gran extensión con la extensión del imperio colonial inglés. En la actualidad, esta Iglesia comprende alrededor de setenta millones de cristianos y en ella existen veintiocho iglesias, nacionales o regionales. La comunión anglicana, aun comprendiendo en su seno una gran variedad de comunidades, más o menos independientes, constituye una única familia de creyentes, con una misma confesión de fe y un sentido de lealtad a las tradiciones

Unidad no es uniformidad

comunes anglicanas. En esto, siempre que se habla del anglicanismo, sobre todo el primitivo, hay que distinguirlo de las otras reformas, la protestante y la calvinista, que, aunque se dieron al mismo tiempo, no coinciden por los contenidos doctrinales. A diferencia de los otros grupos, durante los quinientos años de ruptura, ha habido una gran cercanía entre la comunión anglicana y la fe católica, tanto en la profesión de fe como en la práctica de los sacramentos.

Las relaciones y coloquios entre cualificados representantes de anglicanos y católicos, sobre todo a partir del Concilio Vaticano II, han sido múltiples y densos y suponen la prueba de un paulatino acercamiento hacia la unión, aunque no se desconocen las dificultades que esa unión entraña. Son muy expresivas las conclusiones a las que se llega en la Segunda Comisión Internacional anglicano-católica en 1990, al finalizar el Coloquio sobre la Iglesia como comunión: *«La convicción que esta Comisión tiene de que anglicanos y católicos comparten lo relativo a la naturaleza de la comunión, constituye un desafío para que nuestras Iglesias avancen juntas hacia la unidad visible y la comunión eclesial. Se ha progresado mucho en la comprensión mutua. Existe un grado significativo de acuerdo doctrinal entre nuestras dos Comuniones, incluso sobre temas que antes nos dividían. A pesar de separaciones pasadas, anglicanos y católicos gozan ahora de una mejor comprensión de su herencia largo tiempo compartida. Esta nueva comprensión les permite reconocer en la Iglesia del otro una afinidad real».*

Más a las inmediatas, determinadas fluctuaciones y determinaciones, doctrinales y prácticas, que se apartan de las tradiciones anglicanas y son contrarias a la doctrina de la Iglesia católica, tales como la ordenación episcopal y sacerdotal de las mujeres, han provocado una seria crisis en muchas comunidades anglicanas y, como resultado de ello, muchos anglicanos —obispos, presbíteros y fieles— han manifestado deseos y peticiones de plena comunión con la Iglesia católica. En 1980 algunos anglicanos, significados y significativos en sus respectivas comunidades, al pedir su incorporación a la Iglesia católica, pidieron poder conservar sus propias tradiciones anglicanas y que sus ministros pudiesen seguir ejerciendo su ministerio en las comunidades que pasaban del anglicanismo a la fe católica. En atención a estos casos, Juan Pablo II, a través de la Congregación de la Doctrina de la Fe, dio a conocer una *Pastoral Provisión*, mediante la cual se permitía, a quienes pedían su integración en la plena comunión con la Iglesia católica, mantener «una común identidad, conservando algunos elementos de su

tradición». El 6 de abril de 1981, la misma Congregación para la Doctrina de la Fe publicó una especial normativa para la acogida en el catolicismo del clero anglicano casado que pide la comunión plena con la Iglesia católica. Puede decirse que estas dos intervenciones de la Santa Sede constituyen el precedente inmediato de la Constitución Apostólica *Anglicanorum coetibus*, promulgada por Benedicto XVI el 4 de noviembre de 2009.

Nuevas aportaciones

La nueva Constitución Apostólica supone al menos tres aportaciones importantes. La primera es que las normas hasta ahora vigentes en la Iglesia católica, en cuanto a la integración en la plena comunión de la Iglesia católica de los hermanos separados, generalmente se referían al caso de integración de *personas individuales*. La nueva normativa se refiere, de modo especial, a la integración de «grupos» de anglicanos, ya que, como se afirma en las primeras líneas de la Constitución, han sido las peticiones de grupos anglicanos la razón que ha motivado esta nueva normativa. Por tanto, en esta Constitución de Benedicto XVI, se establecen principios y normas para la incorporación de hermanos separados, no sólo en cuanto casos individuales y personales, sino también *corporativamente*, dentro de la variedad de posibilidades que este término encierra: una diócesis, una provincia, una parroquia, una comunidad local, un Instituto de Vida Consagrada, etc.

La segunda es que la normativa canónica hasta ahora vigente, como principio general, llevaba consigo necesariamente el abandono de lo que podríamos llamar la tradición cultural anglicana y la aceptación total de la normativa católica, especialmente en las celebraciones litúrgicas y en la administración de los sacramentos. En la nueva normativa, se permite que los grupos anglicanos, legítimamente recibidos en la plena comunión con la Iglesia católica, *conserven algunas de las tradiciones anglicanas*, ya que, para ellos, representan una parte importante de su propia identidad cristiana. Se abre con esto un camino sugerente y prometedor en la preocupación por lograr la unidad de todos los creyentes en Cristo, al no identificarse la *unidad* con la más absoluta y cerrada *uniformidad*. Cambio muy importante en sí mismo y en previsión del futuro. Aunque la ordenación sagrada en la Iglesia católica de ministros procedentes del anglicanismo se establece como absoluto, y, en ningún caso, se permite la readmisión, al orden del episcopado, de hombres casados.

Unidad no es uniformidad

La tercera es que estas normas no se presentan y promulgan como un Decreto o una Instrucción de un Dicasterio de la Santa Sede, sino dentro de una *Constitución Apostólica*, firmada por el mismo Papa. Lo cual indica el *máximo rango canónico* que el mismo Papa ha querido dar a esta nueva normativa sobre la integración. El hecho de que se haya elegido esta forma de promulgar la normativa, tiene ciertamente su significado, ya que, en la actual praxis legislativa de la Santa Sede, la Constitución Apostólica se reserva para las normas de mayor importancia y de interés general para toda la Iglesia.

La fórmula elegida

En la historia de la organización de la Iglesia, el elemento *territorial* adquirió muy pronto una indudable importancia, porque el territorio es el elemento que generalmente ofrece, con mayor eficacia y naturalidad, la necesaria certeza y seguridad en el ejercicio del gobierno eclesial. La opción de la *Anglicanorum coetibus* es la de constituir en la Iglesia *Ordinarios personales*, como una estructura canónica especial para acoger a los fieles anglicanos que, *corporativa o individualmente*, pidan su integración en la comunión plena con la Iglesia católica. Al ser personales y no territoriales, el principio estructurante de los mismos, no es el territorio, sino una determinada clase de personas. Estos *Ordinarios personales* se asimilan jurídicamente a las diócesis y pueden definirse como peculiares circunscripciones que se rigen por sus propios Estatutos y que están confiadas a un Ordinario, que gozará de todos los derechos y obligaciones que el Código atribuye a los Obispos diocesanos. Por tanto, se trata de una porción del Pueblo de Dios cuyo cuidado pastoral se encomienda a un Ordinario que la rige como pastor propio, a semejanza de los Obispos diocesanos y asimilado a ellos en derecho.

Hasta esta nueva normativa promulgada por Benedicto XVI, las Iglesias particulares personales estaban representadas, por los denominados *Ordinarios militares*, erigidos para la atención pastoral especializada de las fuerzas armadas y de las personas más directamente relacionadas con ellas y por los *Ordinarios latinos* para fieles católicos de rito oriental, erigidos por Decreto de la Congregación para las Iglesias Orientales. Podrán pertenecer a estos *Ordinarios*, los adultos válidamente bautizados, provenientes de la Comunión anglicana —laicos, clérigos y miembros de Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de

Vida Apostólica— que, una vez realizada su profesión de fe (católica), se inscriben en el correspondiente registro del mismo; quienes reciban los sacramentos de la iniciación cristiana, bajo la jurisdicción del *Ordinario*; y los bautizados en la Iglesia católica fuera del *Ordinariato*, pero cuyas familias son partes del *ordinariato*.

Unidad y no uniformidad

La Constitución Apostólica *Aglicanorum coetibus* y las Normas Complementarias constituyen un notable paso en el programa ecuménico posconciliar. Resulta llamativo que la iniciativa de alguna manera la toman los no católicos, siendo la nueva normativa la respuesta católica a esa petición grupal. Una nota peculiar de la normativa canónica consiste en que no se identifica *unión* con *uniformidad total* y, por tanto, presupuesta la confesión común de fe entre los anglicanos y católicos, se salvaguardan determinadas tradiciones anglicanas de quienes se integran en la comunión plena de la Iglesia. Esa posibilidad no es obstáculo para la comunión plena, sino que supone un enriquecimiento en la vivencia de la fe cristiana común.

Con la constitución de estos *Ordinariatos personales* no se introduce una nueva figura canónica desconocida, sino una nueva modalidad canónica, no contemplada en el Código vigente, ya que sus precedentes inmediatos —los *ordinariatos militares* y *rituales*— son posteriores a la promulgación del Código. ■